

**ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de deshidratación de productos agrícolas, a instalar por «Nutrición Racional, S. A.» (NUTRA), en Mérida (Badajoz).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula «Nutrición Racional, S. A.» (NUTRA), para instalar una planta de deshidratación de productos agrícolas en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Mérida (Badajoz) por «Nutrición Racional, S. A.» (Nutra), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Incluirla en el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos y la reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberlo solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder de plazo hasta el 31 de marzo de 1966 para presentar el proyecto definitivo de las obras e instalaciones a realizar, que deberán estar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la aprobación oficial del mencionado proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación de una almazara y un almacén de aceite en Martos (Jaén).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula la Sociedad Anónima «Productora y Distribuidora de Aceites, S. A. (PYDASA)», para la mejora y ampliación de una almazara y un almacén de aceite en Martos (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazadas en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara y a la instalación de una planta de embotellado de aceite en Martos (Jaén), de las que es arrendataria la razón social «Productora y Distribuidora de Aceites, S. A. (PYDASA)», por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de las actividades industriales de referencia queden comprendidas dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlos solicitado, y deduciéndose el importe de la compra del almacén arrendado, por tratarse de instalaciones ya construidas.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para justificar que el capital aportado cubre como mínimo la tercera parte de la inversión total real necesaria y para presentar el proyecto definitivo de las obras e instalaciones a realizar, que deberán estar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la aprobación oficial del mencionado proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la bodega a instalar por don Angel Marquez Escobar en Villafranca de los Barros (Badajoz).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Márquez Escobar para instalar una bodega en Villafranca de los Barros (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la bodega a instalar por don Angel Márquez Escobar en Villafranca de los Barros (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de un año para la terminación de la instalación proyectada, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pajares de Adaja, provincia de Avila.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pajares de Adaja, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pajares de Adaja, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Calzada de Avila.—Primer tramo: anchura, 37,61 metros; segundo tramo: anchura, 37,61 metros, correspondiendo a ese término solamente la mitad.

Vereda de Pajares.—Primer tramo: anchura, 20,89 metros; segundo tramo: anchura, 20,89 metros, correspondiendo a ese término solamente la mitad.

Colada de Adaja.—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.